



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL TRÁMITE Y EL CÁLCULO DEL HABER PARA EL RETIRO PARA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 7, 8 y 14 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo 04/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6346 Segunda Sección, de fecha 2024/09/25. Vigencia: 2024/09/11. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6346_2A.pdf

Aprobación	2023/08/07
Publicación	2023/10/18
Vigencia	2023/08/07
Expidió	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6244 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

CIRCULAR 19/2023

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CIVILES, FAMILIARES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA DEL TRABAJO, DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE EJECUCIÓN; JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES MENORES Y DE PAZ; FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.

Por medio de la presente y en cumplimiento al acuerdo dictado en sesión ordinaria celebrada con esta fecha, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 86 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que el ejercicio del Poder Judicial del estado de Morelos se deposita entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia y en el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se compone de las magistradas y magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen; designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del mismo congreso, el cual emite la convocatoria pública para designarlos, conforme a lo establecido en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; quienes rinden su protesta ante el pleno del congreso durando en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser privados de éste en los términos que establece esta constitución y las leyes en materia de responsabilidad



2024 - 2030

de los servidores públicos; y ninguna persona que haya sido nombrada magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia podrá volver a ocupar dicho cargo y también en ningún caso y por ningún motivo, los que hubieran ejercido el cargo podrán rebasar catorce años en el mismo.

En la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobada por el Congreso del Estado de Morelos en sesión de pleno iniciada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés y continuada el siete de junio del mismo año, reconoció el Haber por Retiro de las Magistradas y Magistrados de los tribunales que integran el Poder Judicial constituyendo un componente de las garantías jurisdiccionales de estabilidad e inamovilidad que, a la vez son componentes de la garantía de independencia judicial.

Al respecto, existen diversos instrumentos internacionales que se refieren a la remuneración y jubilación de los magistrados y de los magistradas, tales como el reporte sobre la independencia del Sistema Judicial de la Comisión de Venecia, el Estatuto Universal del Juez, el Estatuto del Juez Interamericano y el Proyecto de Declaración sobre la Independencia de la Justicia.

De ahí que, la estabilidad e inamovilidad son garantías de independencia en el ejercicio de la magistratura encontrando su base en el derecho de acceso a la justicia imparcial, asegurando a las magistradas y magistrados una condición de previsibilidad durante el tiempo que ocupen dicho cargo; además de eliminar la amenaza o temor a ser separado de sus funciones de manera arbitraria como consecuencia de las decisiones judiciales que pudieran adoptar.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que esas garantías no favorecen únicamente a los encargados de impartir justicia, sino a la sociedad en general, reafirmando la prerrogativa de contar con un poder judicial conformado por juzgadores y juzgadoras profesionales, con dedicación exclusiva al ejercicio de sus funciones sin injerencias extraordinarias.

El Alto Tribunal Constitucional del país ha sustentado la estabilidad en el cargo y la independencia judicial, ponderando los siguientes parámetros:

1.- Establecer un periodo razonable para el ejercicio del cargo.





2024 - 2030

- 2.- Si el periodo no es vitalicio al final de éste, debe otorgarse un haber de retiro cuyas bases podrán determinarse a través de los congresos estatales.
- 3.- La duración del encargo puede ser inconstitucional sólo cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que la limitación a los periodos pueda subyugar al poder judicial.
- 4.- Que los magistrados no sean removidos sin causa justificada.

La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido que, cuando la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de alguna entidad federativa establezcan el componente jurisdiccional del haber de retiro para las magistradas y magistrados, pero ninguna norma local fije las bases, mecanismos y periodicidad para su otorgamiento, resulta violatorio del artículo 116, fracción III de la Constitución Federal, pues no respeta la estabilidad en el cargo ni se asegura la independencia judicial; ya que, al término de su periodo constitucional no se tiene la certeza de cuál es y en qué momento recibirán dicha prestación.

Recuérdese que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el haber de retiro forma parte de los atributos inherentes al ejercicio del cargo de las magistradas y magistrados para el correcto e independiente desempeño de la función jurisdiccional, el cual deberá ser regulado por normas expedidas por los poderes legislativos locales.

a).- Denominación

La circunstancia fáctica del término del cargo de magistrada o magistrado por el periodo para el cual haya sido designado o por haber alcanzado la edad para el retiro implica que, no fue sujeto de destitución o remoción; por tanto, lo coloca en el supuesto de retiro a saber por la garantía de estabilidad por haber prestado el servicio con honorabilidad y responsabilidad por el plazo que fija la ley para el ejercicio del cargo.

Resultando trascendente que conserve la denominación de magistrada o magistrado, pero con la variante en retiro, esto es, magistrada (o) en retiro.



2024 - 2030

b).- Órgano competente

El H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, será competente para realizar el trámite del haber de retiro, sustentándose en las siguientes consideraciones:

El Poder Judicial y los sistemas de administración de justicia son clave para consolidar una transición hacia la democracia a través de su fortalecimiento, autonomía e independencia. Sin estas premisas básicas se carecería de toda realidad. No habrá medios para exigir el cumplimiento del postulado de que las y los ciudadanos gozan de iguales derechos, pues la igualdad ante la ley no podría llevarse a la práctica. Tampoco habrá forma de exigir la subordinación del poder político a la soberanía popular, pues no existirán mecanismos para sancionar las transgresiones al estado de derecho, ni para defender y proteger el derecho de petición de cuentas y la obligación de los gobernantes a rendirlas.

La autonomía presupuestaria implica necesariamente la existencia de ingresos estables, previamente determinados y que, la formulación presupuestaria le corresponda con exclusividad a los órganos del poder judicial para que pueda disponer de recursos suficientes para destinarlos libremente al cumplimiento de las políticas judiciales programadas. Como requisito esencial de eficiencia debe corresponder a todo poder judicial la elaboración y provisión de su propio presupuesto.

El uso de la planificación y del presupuesto como técnicas de análisis, diseño de alternativas de solución y de selección óptima de medidas, indudablemente que mejorarán la calidad de las decisiones, la viabilidad de los cursos de acción y posibilitarán que los impactos de las políticas judiciales sobre la realidad sean los deseados. La planificación y el presupuesto se constituirán en verdaderos instrumentos estratégicos para garantizar la independencia del poder judicial en su conjunto.

La independencia actúa como garantía, sin ella, el poder judicial deja de ser un poder y se convierte en una dependencia más; pero no en juzgador de causas ajenas. Buscando con esta medida fortalecer las garantías jurisdiccionales de las magistradas y magistrados para no depender del poder político en turno y de





2024 - 2030

actores externos a la función judicial durante su periodo y al concluir sus cargos.

Otro de los aspectos a fortalecer es que sea el propio poder judicial el que se encargue del retiro de sus magistradas y magistrados como lo establece la recién aprobada reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, emitida por el Congreso del Estado de Morelos en Sesión de Pleno iniciada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés y continuada el siete de junio del mismo año, a fin de lograr fortalecer una verdadera independencia judicial acorde al principio constitucional relativa a la autonomía de la gestión presupuestal de los poderes judiciales que consagran los artículos 17¹ párrafo V y 116² fracción III de la Constitución Federal. Amén del principio de congruencia presupuestal al que se encuentran sujeto este poder judicial mediante el cual, corresponde en forma exclusiva a éste la planeación, programación y diseño del gasto público.

Un dato que fortalece lo aseverado es el relativo a lo resuelto en las controversias constitucionales 55/2005, 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como una transgresión al

¹ Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

² Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas. ... III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo

95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador

de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, a través de su presupuesto de egresos, sin injerencia externa como lo dispone el artículo 92-A fracción VI de la Constitución Local.



2024 - 2030

principio de autonomía en la gestión de la hacienda pública que, el Congreso Local sin la intervención de cualquier otra autoridad y, atendiendo exclusivamente a la solicitud del interesado, pueda decretar alguna de las pensiones determinadas en la Ley del Servicio Civil estatal, determinando el monto correspondiente.

Atendiendo a la autonomía financiera del poder judicial, la que goza constitucionalmente, así como de la facultad de definir y proponer sus propios presupuestos y disponer de los recursos económicos que le sean asignados, para el cumplimiento de sus fines.

Como lo relativo a la autonomía normativa que se encuentra en las facultades, que otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; lo que, además tiene como base en el artículo tercero transitorio del decreto 824 publicado en el periódico "Tierra y Libertad" número 4627 de dieciséis de junio de dos mil ocho, el cual establece que corresponde a este Tribunal Superior de Justicia presentar la iniciativa de adecuar el marco normativo conducente al ordenamiento.

Por consiguiente, se arguye que a efecto de cumplir esta disposición se establece que será competencia del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, recibir la solicitud que la magistrada o magistrado en retiro sea presentada para la integración de la petición sustentada en una documentación que permita determinar su análisis bajo la elaboración de un acuerdo del Pleno que lo apruebe, turnándose para el pago pertinente a la Junta de Administración Vigilancia y Disciplina y/o su equivalente del propio Poder Judicial del Estado de Morelos.

c).- Del procedimiento

El procedimiento a realizar de forma interna por la magistrada o magistrado que solicite este componente de garantía jurisdiccional de estabilidad denominado haber de retiro deberá hacerlo de la siguiente manera:

I.- La petición se hará por escrito dirigida al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, solicitando este componente de garantía jurisdiccional del Haber por Retiro, anexando los siguientes documentos:

1.- La hoja de servicio o documentos equivalentes para acreditar la antigüedad del servicio.



2024 - 2030

2.- La constancia de percepciones de sueldo bruto, expedida por la Dirección General de Administración y/o su equivalente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

3.- Para aquellos magistrados o magistradas que cuenten con antecedentes de trabajadores en otras dependencias o instituciones de los poderes de los estados, de los ayuntamientos u órganos autónomos, deberán acreditarlo con las hojas de servicios prestados o documentos respectivos.

4.- La documentación será recibida ante las oficinas de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

II.- El presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia dará cuenta de la petición en sesión plenaria ya sea ordinaria o extraordinaria, sesión que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, presentando el proyecto de acuerdo de aprobación de la solicitud de haber por retiro atendiendo a los porcentajes de pago conforme a los años de servicio que se acredite oportunamente y bajo los parámetros de este reglamento; previa verificación de los documentos anexados.

La solicitud peticionada deberá aprobarse en la misma sesión con las rectificaciones que en su caso proceda, bastando para su aprobación una mayoría simple de las magistradas o magistrados asistentes a dicha sesión de pleno.

III.- Una vez aprobado o rectificado el haber de retiro de la magistrada o magistrado solicitado, será enviado de inmediato a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y/o su equivalente para que éste en menos de veinticuatro horas de cumplimiento a lo ordenado por el pleno del tribunal. Procediendo de inmediato a dar de alta en la nómina de jubilados y pensionados. Asimismo, ordenará la apertura del expediente relativo a dicha solicitud del componente haber por retiro, enviándolo a la oficina administrativa respectiva.

d).- Actualización y homologación del cargo

El haber para el retiro se computará su porcentaje conforme a los años de servicio que, como magistrado o magistrada tenga ante el Poder Judicial del Estado de Morelos; cuyo cálculo o porcentaje de pago se podrán considerar los años de servicio acreditados como trabajadores al servicio de los poderes del estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de

ayuntamientos, los cuales serán acumulados en su antigüedad en el servicio previos a la designación del cargo de la magistratura; y, se calculará de la siguiente forma:

- I. Con 14 años de servicio al 70%
- II. Con 15 años de servicio al 75%
- III. Con 16 años de servicio al 80%
- IV. Con 17 años de servicio al 85%
- V. Con 18 años de servicio al 90%
- VI. Con 19 años de servicio al 95%
- VII. Con 20 años o más de servicio al 100%

Para el cálculo del porcentaje mencionado debe acreditarse necesariamente los años de servicio como magistrada o magistrado y además los cargos públicos previos a la designación.

Este pago será actualizado y homologado a la fecha en que le sea otorgado el haber para el retiro, sirviendo de base el salario bruto o percepción total mensual de las magistradas o magistrados en activo. En cuyo caso el monto del pago del haber para el retiro nunca podrá ser mayor a éste, es decir, a los que se encuentren en activo.

Asimismo, el pago del haber será incrementado en la misma proporción que todos y cada uno de los incrementos de las magistradas y magistrados activos. Debiendo gozar de los beneficios y prerrogativas, así como los beneficios de la seguridad social y del seguro de gastos médicos mayores.

En otro aspecto es importante mencionar que no se pierde de vista que la última porción normativa del artículo 26 Quinquies, reformado mediante Decreto número Mil Ciento Dos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, establece que: “Cuando durante la tramitación del Haber por Retiro falleciere el Magistrado o Magistrada, esta prestación se deberá otorgar a su cónyuge o concubina e hijos menores de edad de manera proporcional”.

Interpretando literalmente esa porción normativa tal parece que él o la cónyuge o



2024 - 2030

concubino o concubina e hijos menores de una magistrada o magistrado que llegue a fallecer, solo tendrán derecho al haber por retiro si dicho fallecimiento ocurre durante la “tramitación” de esa prestación, excluyéndose de tal derecho si dicha tramitación ya ha concluido y la Magistrada o Magistrado se encontraba ya gozando de tal prestación al momento de su fallecimiento.

Sin embargo, es por demás evidente que una interpretación literal en tal sentido, resulta notoriamente violatoria de los derechos humanos de igualdad y no discriminación, pues no se encuentra una justificación constitucionalmente válida en virtud de la cual se pueda dar un tratamiento distinto y desigual al cónyuge o concubina o concubino y a los hijos menores de edad de una magistrada o magistrado que fallece cuando ya se encuentre gozando de la prestación de haber por retiro, respecto del tratamiento que se da al cónyuge o concubina o concubino y sus hijos menores de edad de una magistrada o magistrado que fallece cuando se está en el periodo de tramitación de esa prestación.

Dicho en otras palabras, a la luz de los derechos humanos de igualdad y no discriminación no se podría explicar por qué el cónyuge o concubina o concubino y sus hijos menores de edad, de una magistrada o magistrado que fallece cuando ya se encuentre gozando de la prestación de haber por retiro, no tendrá derecho a esa prestación en tanto que el cónyuge o concubina o concubino y sus hijos menores de edad de una magistrada o magistrado que fallece cuando se está tramitando esa misma prestación si tendrán derecho a percibirla.

En otro aspecto, la interpretación literal de la porción normativa a que se hace referencia, también resulta violatoria de los derechos humanos de igualdad y no discriminación si tomamos en cuenta que en sesión de pleno de fecha uno de julio de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, en cuyo artículo 4, párrafo segundo quedó establecido que la pensión por retiro voluntario se otorgará por extensión, en caso de fallecimiento de la magistrada y magistrado que se haya acogido a ese decreto, a favor de su cónyuge, concubina o concubino y de sus descendientes, de acuerdo al trámite que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes, sin establecer una distinción de temporalidad entre el periodo





2024 - 2030

en que se está tramitando esa pensión por retiro voluntario a favor de la magistrada o magistrado y el lapso de tiempo en que ya se está percibiendo esa misma pensión, para gozar de ese derecho.

De acuerdo a lo anterior, tampoco se advierte una justificación constitucionalmente válida que respalde el por qué, se deba dar un tratamiento distinto o diferenciado al cónyuge o concubina o concubino y a los hijos menores de edad de una magistrada o magistrado que fallece y que haya tenido derecho al haber por retiro, respecto del cónyuge o concubina o concubino y a los hijos menores de edad de una magistrada o magistrado que fallece y que se haya acogido al mencionado decreto de retiro voluntario.

En tal sentido, a la mencionada porción normativa del artículo 26 Quinquies, reformado mediante Decreto número Mil Ciento Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, que establece que: "Cuando durante la tramitación del Haber por Retiro falleciere el Magistrado o Magistrada, esta prestación se deberá otorgar a su cónyuge o concubina e hijos menores de edad de manera proporcional.", a la luz de los derechos humanos de igualdad y no discriminación y del principio por persona, se le debe dar una interpretación amplia o extensiva, debiéndose considerar que el cónyuge o concubina o concubino y los hijos menores de edad de una Magistrada o Magistrado que fallece tanto cuando se está tramitando el Haber por Retiro como cuando ya se está gozando de esa prestación, tendrán derecho a la misma en forma proporcional, tal y como se regula en el presente reglamento.

Finalmente se señala que, tomando en consideración que el haber por retiro para los magistradas y magistrados de los tribunales que integran el poder judicial se instituyó en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, realizada mediante el Decreto Número Ochocientos Veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se establece que tienen derecho a dicho haber por retiro, aquellas magistradas y magistrados que se encontraban en funciones en el momento del inicio de la vigencia de la citada reforma a la constitución local, así como aquellas magistradas y magistrados que hayan sido designados con posterioridad a tal inicio de vigencia.





2024 - 2030

En ambos supuestos se tendrá derecho al haber por retiro, siempre y cuando no se haya adquirido alguna pensión o jubilación en la que, para su otorgamiento se haya tomado en cuenta total o parcialmente el tiempo de ejercicio de la magistratura.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99³, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 27⁴ párrafo segundo y 29⁵ fracciones XXV y XXVII ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial se aprueba:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL TRÁMITE Y EL CÁLCULO DEL HABER PARA EL RETIRO PARA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS:

Artículo 1.- Componente de Garantía Jurisdiccional

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Haber por Retiro de las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial, constituye un componente de las

Artículo 2.- Derecho Adquirido

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de este reglamento, se reconoce al Haber por Retiro como un componente jurisdiccional y un derecho adquirido de las magistradas y magistrados en activo de los tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos.

³ ARTÍCULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior: ... III.- Aprobar su reglamento interior;

⁴ ARTÍCULO *27.- El Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial; se constituye por el Presidente y los Magistrados que integren las Salas, excepto el titular de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes. Las sesiones y deliberaciones que se efectúen tendrán validez con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Magistrados; las presidirá el Presidente o, en su defecto, el Magistrado que lo supla interinamente. Sus decisiones serán inimpugnables.

⁵ ARTÍCULO *29.- Corresponde al Pleno del Tribunal: ... XXV.- Expedir su propio reglamento; y... XXVII.- Las demás que le confieran la Constitución de la República, la Constitución del Estado y las leyes. garantías jurisdiccionales de estabilidad e inamovilidad, que a la vez son componentes de la garantía de independencia judicial.



2024 - 2030

Artículo 3.- Acceso al Haber por Retiro

Tienen derecho al haber por retiro en los términos y bajo las condiciones que señala este reglamento, aquellas magistradas y magistrados que se hayan encontrado en funciones en el momento del inicio de la vigencia de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, realizada mediante el Decreto Número Ochocientos Veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, así como aquellas magistradas y magistrados que hayan sido designados con posterioridad al inicio de la vigencia de la citada reforma a la constitución local.

En ambos supuestos se tendrá derecho al haber por retiro, siempre y cuando no se haya adquirido alguna pensión o jubilación en la que, para su otorgamiento se haya tomado en cuenta total o parcialmente el tiempo de ejercicio de la magistratura.

Artículo 4.- Competencia y Trámite

Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos el trámite y cálculo del Haber por Retiro de las Magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, debiéndose cubrir esa prestación con cargo al presupuesto de cada uno de los Tribunales.

Artículo 5.- Cómputo para el Haber por Retiro

Al retirarse del cargo en la magistratura, las magistradas y magistrados tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente de acuerdo a los años de servicio que haya desempeñado en el cargo, debiendo acumularse en su caso los años de servicio que logren acreditarse como trabajadores al servicio de los poderes del estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos.

Artículo 6.- Retiro anticipado en el cargo

Las magistradas o magistrados que se retiren o se hayan retirado con anterioridad al inicio de la entrada en vigor del presente reglamento, sin haber cumplido





2024 - 2030

catorce años en el ejercicio del cargo y por cualquier causa distinta al fincamiento de algún tipo de responsabilidad que haya implicado la pérdida del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el artículo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño, debiendo acumularse en su caso los años de servicio que logren acreditar como trabajadores al servicio de los poderes del estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos.

Artículo *7.- En caso de fallecimiento

Cuando durante el ejercicio del cargo, durante la tramitación o goce del Haber por Retiro falleciere la Magistrada o Magistrado, esta prestación se deberá otorgar a los beneficiarios en la proporción que para el efecto designen ante la Secretaría General del Tribunal, la Magistrada o Magistrado con los que deberá tener una relación de parentesco, matrimonio o concubinato. En el caso de fallecimiento durante el ejercicio del cargo, el monto del Haber por Retiro se calculará aplicando las reglas del retiro anticipado forzoso que establece la fracción II del artículo 8 de este Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el artículo 7, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo 04/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6346 Segunda Sección, de fecha 2024/09/25. Vigencia: 2024/09/11. **Antes decía:** Artículo 7.- En caso de fallecimiento

En caso de fallecimiento de las magistradas o magistrados durante el ejercicio del cargo o después de concluido, su cónyuge y sus hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cien por ciento de la remuneración mensual que en términos de los artículos 2 y 3 anteriores debía corresponderle. El cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio, al contraer nuevamente matrimonio o al entrar en concubinato; y, los menores al cumplir la mayoría de edad a menos que, se encuentren estudiando en un nivel de estudios acorde con sus circunstancias personales, en cuyo caso conservarán la pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad.

Artículo *8.- Porcentajes y Montos

El porcentaje del pago para el haber por retiro considerará los años del cargo de la Magistrada o Magistrado y los que, hayan acumulado como trabajadores al servicio de los poderes del estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos; el cual, teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 89, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder



2024 - 2030

Judicial del Estado, se calculará de la siguiente forma:

I. Cuando se cumpla el plazo máximo de catorce años en el ejercicio del cargo de Magistrado o Magistrada y por tal circunstancia se produzca el retiro forzoso, se tendrá derecho a un Haber por Retiro equivalente al 100 % de las percepciones brutas mensuales que correspondan a un Magistrado en activo;

II. Cuando se trate de retiro forzoso al alcanzar la edad máxima de setenta años de edad o les sobrevenga incapacidad física o mental que los imposibilite para el desempeño del cargo, así como en el caso de que el retiro forzoso y anticipado del cargo, ocurra por cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Magistrada o Magistrado de que se trate, el monto del Haber por Retiro, vitalicio y periódico, deberá ser cubierto en forma proporcional al tiempo que se haya ejercido el cargo; sin embargo, en ninguno de estos casos ese monto podrá ser inferior al 70% de las percepciones brutas mensuales que correspondan a un Magistrado en activo en el momento en que ocurra el retiro forzoso, como sigue:

a) Se multiplicará el número de años de servicio como Magistrado o Magistrada por 7.14;

b) Si el resultado es menor a 70, el Haber de Retiro será equivalente al 70% de las percepciones brutas mensuales de un Magistrado en activo, y

c) Si el resultado es 70 o más, el Haber de Retiro será pagado conforme al porcentaje resultante, considerando las percepciones brutas mensuales de un Magistrado en activo; y

III. Por retiro de manera voluntaria, de conformidad con lo que establecen los artículos 89, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determinará de acuerdo a los porcentajes siguientes: a partir de la designación del Magistrado o Magistrada, el mismo tendrá el derecho de retirarse de manera voluntaria del cargo, para ello le corresponderá el 61% de percepciones brutas mensuales correspondientes a un Magistrado en activo. Incrementándose el porcentaje en un 3% por cada año que el Magistrado o Magistrada haya desempeñado el cargo, de esta manera, de cumplir un año efectivo en el cargo, tendrá derecho a un 64%; a un 67% por dos años, y así sucesivamente, hasta alcanzar el 100% de las percepciones brutas mensuales de un Magistrado en activo.



2024 - 2030

En los casos mencionados en las fracciones II y III de este artículo, además, las Magistradas y Magistrados que hayan prestado servicios a los poderes del Estado, organismos públicos descentralizados, organismos públicos autónomos o ayuntamientos, tendrán derecho a un incremento del 3% en los porcentajes señalados anteriormente por cada año adicional que acrediten con las hojas de servicios y las cartas de certificación de salario expedidas por el servidor público competente que corresponda.

De este modo, en caso de retiro forzoso, en lugar de recibir un 70% de las percepciones brutas mensuales correspondientes a un Magistrado en activo, tendrán derecho a un 73% por un año de servicio adicional acreditado; a un 76% por dos años, y así sucesivamente, hasta alcanzar el 100% de las percepciones brutas mensuales.

Para el caso del retiro voluntario previsto en la fracción III de este artículo, el Magistrado o Magistrada tendrá derecho adicionalmente a un incremento del 3% por cada año de servicios en los otros poderes del Estado, organismos públicos descentralizados, organismos públicos autónomos o ayuntamientos. De esta manera, para el caso de que el Magistrado o Magistrada ejerciera un año la Magistratura y acreditara dos años al servicio de los diversos entes públicos citados, en lugar de tener derecho a 61%, tendrá derecho a recibir el 70%, y así según cada caso.

Para aquellas Magistradas o Magistrados que cuenten con antecedentes de trabajadores en otras dependencias o instituciones de los poderes de los estados, de los ayuntamientos u órganos autónomos, al momento de solicitar su Haber de Retiro, deberán acreditarlo con las hojas de servicios prestados o documentos respectivos. Si dichas constancias ya obran en el expediente personal de cada quien, no será necesario la exhibición actualizada de los documentos antes citados.

Así también, los porcentajes y montos se integrarán por el salario, todas las prestaciones económicas y de seguridad social que tenían al momento del retiro.

Por tanto, las Magistradas y Magistrados en retiro continuarán gozando del derecho relativo al seguro de gastos médicos mayores así como a la seguridad





2024 - 2030

social.

El Poder Judicial deberá tomar las medidas de previsibilidad presupuestal para efecto de otorgar el haber con la oportunidad que corresponde, realizando la constitución de un fondo y los recaudos que correspondan para dicho fin.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el artículo 8, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo 04/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6346 Segunda Sección, de fecha 2024/09/25. Vigencia: 2024/09/11. **Antes decía:** Artículo 8.- Porcentajes y Montos

El porcentaje del pago para el haber por retiro se considerará los años del cargo de la magistrada o magistrado y los que, hayan acumulado como trabajadores al servicio de los poderes del estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, el cual se calculará de la siguiente forma:

- I. Con 14 años de servicio al 70%
- II. Con 15 años de servicio al 75%
- III. Con 16 años de servicio al 80%
- IV. Con 17 años de servicio al 85%
- V. Con 18 años de servicio al 90%
- VI. Con 19 años de servicio al 95%
- VII. Con 20 años o más de servicio al 100%

Los porcentajes y montos del haber por retiro en estos casos se integrarán por el salario, todas las prestaciones económicas y de seguridad social que tenían al momento del retiro. Por tanto, las magistradas y magistrados en retiro continuarán gozando del derecho relativo al seguro de gastos médicos mayores así como a la seguridad social.

Artículo 9.- Plazo de presentación

La solicitud del componente jurisdiccional del Haber por Retiro podrá ser formulada en un plazo de hasta sesenta días naturales a la fecha en que se deba concluir con el desempeño del cargo en la magistratura; una vez que, se haya aprobado el pago del haber por retiro, deberá realizarse a partir de la fecha en que las magistradas o magistrados entren en situación de retiro.

El pago del haber para el retiro en ningún caso podrá ser suspendido a la magistrada o magistrado en retiro.

Artículo 10.- Procedimiento

El procedimiento de petición a realizar de forma interna por la magistrada o



2024 - 2030

magistrado que solicite este componente de garantía jurisdiccional de estabilidad denominado haber de retiro deberá hacerlo de la siguiente manera:

I.- La petición se hará por escrito dirigida al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, solicitando este componente de garantía jurisdiccional del haber por retiro, anexando los siguientes documentos:

- 1.- La hoja de servicio o documentos equivalentes para acreditarla antigüedad del servicio.
- 2.- La constancia de percepciones de sueldo bruto, expedida por la Dirección General de Administración y/o su equivalente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- 3.- Para aquellas magistradas o magistrados que cuenten con antecedentes de trabajadores en otras dependencias o instituciones de los poderes de los estados, de los ayuntamientos u órganos autónomos, deberán acreditarlo con las hojas de servicios prestados o documentos respectivos.
- 4.- La documentación será recibida ante las oficinas de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

II.- El presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia dará cuenta de la petición en sesión plenaria ya sea ordinaria o extraordinaria, sesión que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes hábiles a la petición; presentando el proyecto de acuerdo de aprobación de la solicitud de haber por retiro atendiendo a los porcentajes de pago conforme a los años de servicio que se acrediten oportunamente y bajo los parámetros de este reglamento; previa verificación de los documentos anexados.

La solicitud peticionada deberá aprobarse en la misma sesión con las rectificaciones que en su caso proceda, bastando para su aprobación una mayoría simple de las magistradas o magistrados asistentes a dicha sesión de pleno.

III.- Una vez aprobado o rectificado el haber de retiro de la magistrada o magistrado solicitado, será enviado de inmediato a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y/o su equivalente para que en menos de veinticuatro horas de cumplimiento a lo ordenado por el H. Pleno del Tribunal. Procediendo de inmediato a dar de alta en la nómina de jubilados y pensionados.

Asimismo, ordenará la apertura del expediente relativo a dicha solicitud del componente haber por retiro, enviándolo a la oficina administrativa respectiva.



2024 - 2030

Artículo 11.- El acuerdo en que se autorice el haber para el retiro una vez aprobado por el Pleno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la magistrada o magistrado entre o haya entrado en situación de retiro.

El acuerdo podrá ser aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria de pleno, bastando para su aprobación una mayoría simple de sus integrantes asistentes a dichas sesiones de pleno.

Se ordenará su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del estado de Morelos para efectos de su publicidad.

Artículo 12.- Calidad del magistrado o magistrada en retiro

La magistrada o la magistrado que haya obtenido el haber para el retiro en los términos antes citados tendrán la calidad de magistrada o magistrado en retiro.

Artículo 13.- Gestión de pago

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y/o su equivalente del Poder Judicial del Estado de Morelos, deberá gestionar y realizar los trámites administrativos y de presupuesto para el pago y debido cumplimiento. Así mismo, la junta o su equivalente deberá dar de alta a la magistrada o magistrado en la nómina de jubilados y pensionados dentro del plazo establecido en este reglamento.

Las magistradas y magistrados en retiro tendrán derecho a seguir obteniendo los beneficios y prerrogativas, así como los servicios de seguridad social y seguro de gastos médicos mayores.

Artículo *14.- Incrementos

El pago del haber para el retiro se incrementará de manera anual conforme a los incrementos que sufra el salario mínimo, sólo para los casos en donde el porcentaje del pago sea inferior al cien por ciento.



2024 - 2030

Para el caso de los que lo reciban al cien por ciento, o bien, alcancen el cien por ciento una vez aplicados los incrementos al salario mínimo, el haber para el retiro se incrementará de forma automática en los mismos términos que los magistrados activos.

En ningún caso las magistradas o magistrados en retiro podrán recibir un pago mensual superior a los que se encuentren en activo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el artículo 14, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo 04/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6346 Segunda Sección, de fecha 2024/09/25. Vigencia: 2024/09/11. **Antes decía:** Artículo 14.- Incrementos

El pago del haber para el retiro se incrementará de manera anual conforme a los incrementos que sufra el salario mínimo, sólo para los casos en donde el porcentaje del pago sea inferior al cien por ciento. Para el caso de los que la reciban al cien por ciento se incrementará en los mismos términos que los magistrados activos.

En ningún caso las magistradas o magistrados en retiro podrán recibir un pago mensual superior a los que se encuentren en activo.

Artículo 15.- Limitación laboral

La magistrada o magistrado que haya obtenido el pago del haber para el retiro estará impedido para realizar actividades concernientes a la profesión en el litigio ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante un lapso de dos años contados a partir de que haya concluido el ejercicio del cargo en la magistratura.

Artículo 16.- Vigencia de la Seguridad Social

Tomando en consideración que el procedimiento que prevé el presente reglamento tiene como finalidad determinar el monto de haber por retiro que corresponda a la magistrada o magistrado en retiro, las prestaciones de seguridad social deberán mantenerse vigentes desde el momento en que, la magistrada o magistrado entre en situación de retiro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente reglamento iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos.



2024 - 2030

Reglamento que establece el trámite y el cálculo del haber para el retiro para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 25-09-2024

Segunda.- Se ordena publicar el presente reglamento en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, únicamente para su publicidad.

Tercera.- Los tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos deberán contemplar el pago de los Haberes por Retiro en sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal que para tales efectos se envíen al Poder Ejecutivo para su inclusión en el paquete económico, en términos del artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por mayoría de votos de las magistradas y los magistrados Rafael Brito Miranda, Marta Sánchez Osorio, Francisco Hurtado Delgado, Guillermina Jiménez Serafín, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa y Bertha Leticia Rendón Montealegre; ante la secretaria general de acuerdos licenciada Juana Morales Vázquez quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**D. EN D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.
LIC. JUANA MORALES VÁZQUEZ.
RÚBRICAS.**

ACUERDO 04/2024 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL TRÁMITE Y EL CÁLCULO DEL HABER PARA EL RETIRO PARA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 6346 Segunda Sección, de fecha 2024/09/25

Aprobación	2023/08/07
Publicación	2023/10/18
Vigencia	2023/08/07
Expidió	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6244 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

21 de 24



2024 - 2030

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Boletín Judicial mediante circular, solo para efectos de su difusión así como en la página de internet de este Tribunal Superior de Justicia, por lo que se instruye a la Secretaria General para que en ejercicio de sus facultades proceda como corresponde.

CUARTA. Los tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos deberán contemplar el pago de los Haberes por Retiro en sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal que para tales efectos se envíen al Poder Ejecutivo para su inclusión en el paquete económico, en términos del artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

QUINTA. Tomando en consideración que, en el presente Acuerdo al momento de entrar en vigencia, se reconoce al Haber por Retiro como un componente de las garantías de estabilidad e inamovilidad que a la vez son componentes de la independencia judicial, que se encuentra normado en las disposiciones contenidas en los artículos del 26 bis al 26 sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, resultan aplicables a los magistrados y magistradas en activo constituyendo un derecho adquirido.

SEXTA. De tal manera, deberá considerarse aprobado el derecho del Haber de Retiro en favor de las Magistradas y los Magistrados que se encuentran en activo al momento de la aprobación de este Acuerdo, del cual comenzarán a disfrutar una vez que concluyan el periodo constitucional por el cual fueron designados o se actualicen las hipótesis contenidas en las fracciones I a III del artículo 8 de este Reglamento, sin mayores trámites que los mínimos necesarios para ajustar su condición a Magistradas y Magistrados en retiro, y sin que ello implique la posibilidad de quedar suspendido pago alguno por la realización de dichos trámites.

SÉPTIMA. Las reformas a que se refiere este Acuerdo, no se aplicarán a los Magistrados y Magistradas en retiro que a la fecha tengan decreto de pensión o jubilación otorgada como Magistrada o Magistrado, por parte del Congreso del Estado de Morelos, o bien, con un acuerdo favorable que les conceda un Haber por Retiro.



2024 - 2030

OCTAVA. De manera general, para lo subsecuente se autoriza el procedimiento para atender lo establecido en la disposición transitoria sexta de este instrumento, y conforme a las facultades derivadas del Reglamento materia de reforma.

En ese sentido, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial o su equivalente deberá de atender el procedimiento de integración, certificación y determinación de inicio de trámite, de acuerdo con lo previsto por la fracción XXVII del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los artículos 10 y 11 del Reglamento que establece el trámite y el cálculo del haber para el retiro para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, y conforme a lo siguiente:

- a) Una vez que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial o su equivalente reciba la solicitud de apertura del expediente del haber de retiro por parte de la Magistrado o Magistrada a que se refiere la disposición sexta transitoria de este instrumento, se emitirá el acuse de recibo correspondiente;
- b) Se procederá a abrir el expediente correspondiente, integrando la documentación recibida;
- c) Se informará al Magistrado Presidente, quien deberá emitir los oficios necesarios a Ayuntamientos, Poderes, Organismos Descentralizados, Órganos Constitucionales Autónomos u otros entes públicos donde el Magistrado o Magistrada solicitante haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, con el fin de acreditar la antigüedad. Este trámite también podrá dirigirse a las instituciones de seguridad social para comprobar lo pertinente. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial o su equivalente verificará la antigüedad con la documentación que haya sido remitida, según lo señalado en el artículo 8 del Reglamento y demás normativa aplicable;
- d) Una vez corroborada la antigüedad del Magistrado o Magistrada solicitante, se informará al Magistrado Presidente, quien propondrá al Pleno de la Junta el acuerdo de certificación de antigüedad y el inicio del trámite del expediente del haber de retiro del Magistrado o Magistrada en cuestión. Dicho expediente será independiente del expediente laboral respectivo y deberá notificarse al beneficiario con la copia certificada del expediente y los acuerdos correspondientes;
- e) La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial o su equivalente dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para integrar el expediente de haber de retiro correspondiente. Este plazo se establece en consideración a la dignidad del cargo de las Magistradas y Magistrados en retiro, reconociendo que el haber de retiro es un derecho de seguridad social esencial para su subsistencia. En caso de que surjan demoras, se tomarán las medidas administrativas para garantizar un mínimo vital, no inferior al cincuenta por ciento del monto del Haber por Retiro en el porcentaje a que tengan derecho los Magistrados y Magistradas beneficiarios;
- f) El acuerdo respectivo y su notificación marcarán el inicio de la materialización del Haber por Retiro. Al expediente inicial deberán añadirse las aportaciones constitutivas y subsecuentes realizadas a las subcuentas de haber de retiro de cada Magistrado y Magistrada, y
- g) Cuando llegue el momento de comenzar el pago del haber de retiro a algún Magistrado o Magistrada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, se deberán calcular los montos necesarios para garantizar el pago inmediato del haber de retiro al beneficiario correspondiente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.



2024 - 2030

Reglamento que establece el trámite y el cálculo del haber para el retiro para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 25-09-2024

OCTAVA. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobación	2023/08/07
Publicación	2023/10/18
Vigencia	2023/08/07
Expidió	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6244 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

24 de 24

